



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

2016 "Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Recurso de Revisión: 01197/INFOEM/IP/RR/2016

Solicitante: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Asunto: Se rinde Informe de Justificación



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

19 ABR 2016
17:10h

RECIBIDO
RECIBIDO SEDE AUXILIAR

MTRA. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

MTRO. FRANCISCO HERNÁNDEZ MANZANO, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Con fundamento en lo establecido en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios: ante usted rindo el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** en el recurso de revisión número 01197/INFOEM/IP/RR/2016 interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala la recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); como acto impugnado:

"El sujeto obligado (secretaría de finanzas) no entrega la información referente a la versión publica del expediente del ejercicio del Programa de Apoyo Comunitario (PAC), relativo al diputado de la LVIII Legislatura Local Luis Alfonso Arana Castro de los años 2013, 2014 y 2015." (sic).

Manifestando como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"El sujeto obligado (secretaría de finanzas) reconoce tener la información de la solicitada, la cual consta de 1,206 hojas, pero ordena se pague la copia simple de la solicitada información, pero esta fue solicitada por el portal electrónico del SAIMEX, el cual no tiene costo." (sic).

II. HECHOS.

- I. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] solicitó a la Secretaría de Finanzas, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, lo siguiente:

"Solicito la versión publica del expediente del ejercicio del Programa de Apoyo Comunitario (PAC), relativo al diputado de la LVIII Legislatura Local Luis Alfonso Arana Castro de los años 2013, 2014 y 2015. Favor de identificar beneficiarios (Personas físicas, personas morales, ayuntamientos y/o comunidades) así como los montos asignados respectiva y particularmente." (sic)

- II. Derivado de dicha solicitud, el SAIMEX asignó el número de expediente 00081/SF/IP/2016.
- III. Mediante oficio número 203041000-0462/2016, de fecha primero de marzo del presente año, el suscrito requirió al servidor público habilitado de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad, la información solicitada para atender la petición de la solicitante.
- IV. El treinta de marzo del año en curso, se notificó al solicitante el acuerdo de ampliación recaído a la solicitud de información pública de referencia.
- V. El seis de abril del año en curso, mediante oficio número 203460100-T-0007/2016, el servidor público habilitado de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad, informó lo siguiente:

"... los expedientes de los ejercicios de los años solicitados de Luis Alfonso Arana Castro constan de 1,206 fojas. Los cuales contienen datos personales susceptibles de ser clasificados como información confidencial, tales como: números telefónicos, domicilio, fotografía, firma, RFC, CURP, número de credencial de elector, entre otros. Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 25 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México solicito se someta al Comité de Información la clasificación como confidencial de los datos personales, toda vez de proporcionarse se tendría acceso no autorizado a información personal, lo que implicaría transgresión a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Una vez hecho lo anterior se pondrá a consideración del solicitante la versión pública previo pago de derechos."


SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



- VI. A través de la resolución número CI-2016-0021, emitida por Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, el siete de abril de dos mil dieciséis, se clasificó como información confidencial la relativa a los datos personales contenidos en algunos documentos que forman parte de los expedientes técnicos relativos al ejercicio del Programa de Apoyo a la Comunidad por parte del Diputado Luis Alfonso Arana Castro, correspondientes a los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015.
- VII. El siete de abril del año de referencia, se notificó al solicitante a través del SAIMEX el oficio número 203041000-0687/2016, a través del cual se adjuntó copia del oficio 203460100-T-0007/2016, suscrito por el servidor público habilitado de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad.
- VIII. El trece de abril del año supracitado, vía SAIMEX, el C. [REDACTED] presentó recurso de revisión, en contra de actos de la Secretaría de Finanzas, asignándose el folio número 01197/INFOEM/IP/RR/2016.
- IX. Mediante oficio número 203041000-0767/2016, de fecha trece de abril de la presente anualidad, el suscrito, solicitó al servidor público habilitado de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad, proporcionará la información necesaria para la elaboración del informe de justificación, en relación al recurso de revisión de mérito.
- X. El quince de abril del año de referencia, se recibió el oficio número 203460100-T-009/2016, mediante el cual el Servidor Público Habilitado de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad, informó lo siguiente:

"En referencia a su oficio No. 203041000-0767/2016 de fecha 13 de abril de 2016, mediante el cual solicita la información necesaria para la elaboración del informe de justificación en relación al recurso de revisión de la solicitud de acceso a información pública número 00081/SF/IP/2016.

Con fundamento en el artículo 40 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, manifiesto que reitero la respuesta proporcionada con el oficio número 203460100-T-0007/2016.

Lo anterior en el entendido de que los expedientes técnicos de los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015 del Diputado Luis Alfonso Arana Castro constan de 1,206 fojas. Los cuales contienen datos personales, mismos que han sido clasificados



como información confidencial por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, siendo procedente la entrega de la información previa elaboración de la versión pública respectiva y previo el pago de derechos respectivos por la reproducción de la misma."

III.- REFUTACIÓN A LAS RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Si bien a través de la solicitud de información pública número 00081/SF/IP/2016 el solicitante requiere a este Sujeto Obligado lo siguiente: "Solicito la versión pública del expediente del ejercicio del Programa de Apoyo Comunitario (PAC), relativo al diputado de la LVIII Legislatura Local Luis Alfonso Arana Castro de los años 2013, 2014 y 2015. Favor de identificar beneficiarios (Personas físicas, personas morales, ayuntamientos y/o comunidades) así como los montos asignados respectiva y particularmente." (sic); no menos cierto resulta, que con la finalidad de respetar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública ejercido por la accionante, el siete de abril de dos mil diecisésis, se notificó a través del SAIMEX el oficio número 203041000-0687/2016, a través del cual se adjuntó copia del oficio 203460100-T-0007/2016, suscrito por el servidor público habilitado de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad, en el que se le informa al solicitante que "... los expedientes de los ejercicios de los años solicitados de Luis Alfonso Arana Castro constan de 1,206 fojas. Los cuales contienen datos personales susceptibles de ser clasificados como información confidencial, tales como: números telefónicos, domicilio, fotografía, firma, RFC, CURP, número de credencial de elector, entre otros. Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 25 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México solicito se someta al Comité de Información la clasificación como confidencial de los datos personales, toda vez de proporcionarse se tendría acceso no autorizado a información personal, lo que implicaría transgresión a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Una vez hecho lo anterior se pondrá a consideración del solicitante la versión pública previo pago de derechos."

Asimismo, se adjuntó copia simple de la resolución número CI-2016-0021, emitida por Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, mediante la cual se clasificó como información confidencial la relativa a los datos personales contenidos en algunos documentos que forman parte de los expedientes técnicos relativos al ejercicio del Programa de Apoyo a la Comunidad por parte del Diputado Luis Alfonso Arana Castro, correspondientes a los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015, determinándose la elaboración de la versión pública respectiva, misma que se pondría a disposición del solicitante previo pago de derechos por la reproducción de la misma, lo anterior en términos de los artículos 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 73 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Código Financiero del Estado de México y Municipios

"Artículo 73.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:

TARIFA
CONCEPTO

...
II. Copias simples.

A). Por la primera hoja.	\$17
B). Por cada hoja subsecuente.	\$2"

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

"Artículo 6.- El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente."

En este sentido, si la hoy revisionista considera que este Sujeto Obligado fue omiso en dar contestación a la solicitud de información pública 00081/SF/IP/2016, y expone como razones o motivos de inconformidad que "El sujeto obligado (secretaría de finanzas) reconoce tener la información de la solicitada, la cual consta de 1,206 hojas, pero ordena se pague la copia simple de la solicitada información, pero esta fue solicitada por el portal electrónico del SAIMEX, el cual no tiene costo." (sic), es de señalar que para el caso en particular, este Sujeto Obligado debe elaborar la versión pública respectiva en los términos señalados en la resolución CI-2016-0021, emitida por Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, por lo que de acuerdo con el resolutivo tercero de la misma, debe procederse a la elaboración de la versión pública, cuya reproducción se pondrá a disposición del solicitante previo pago de derechos respectivos, aspecto por el cual se precisa a esa Instancia Administrativa que contrario a esta apreciación subjetiva de la recurrente, el acto impugnado es apegado a derecho, máxime que es claro, preciso y congruente con la solicitud de información pública número 00081/SF/IP/2016.

Sirve de apoyo el Criterio 15/2009 emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señala:

Criterio 15/2009

DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS IMPRESOS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA, SU COSTO ES INDEPENDIENTE DEL QUE GENERA LA REPRODUCCIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA RESPECTIVA. El Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte Justicia de

SECRETARÍA DE FINANZAS

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

5



la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, específicamente en sus artículos 92, 93, 105 y 109, establece que tratándose de documentos impresos o electrónicos en formato de imagen, la versión pública debe elaborarse sobre "copias impresas" y que previo a su elaboración deberá cotizarse su costo de reproducción conforme a las cuotas autorizadas por la Comisión, hacerlo del conocimiento del solicitante y recibir el pago correspondiente; asimismo, precisa que en los casos en que los solicitantes elijan la modalidad electrónica y la información requerida no exista en documento electrónico, el órgano que la tenga bajo su resguardo deberá generar la versión respectiva, para lo cual dispondrán de un tiempo prudente que deberá ser aprobado por el Comité o la Comisión, en su caso. Luego, es dable concluir que si bien es verdad que para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información es necesario que ésta se proporcione en la modalidad solicitada, lo cierto es que en los casos en que para ello sea necesario generar la versión pública y/o electrónica de los documentos que contienen la información requerida, es menester que previamente el solicitante efectúe el pago del costo que genera su reproducción, el cual deberá determinarse por el área que la tiene bajo su resguardo, en la inteligencia de que el costo de la reproducción de la versión pública es independiente del costo de la reproducción de la versión electrónica.

Por lo anterior, esta Secretaría considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del Sujeto Obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada a la solicitante, pues como se ha demostrado, se dio respuesta a la solicitud de información, y por tanto el comportamiento del Sujeto Obligado se encuentra apegado a la normatividad en la materia, en consecuencia es procedente se confirme la respuesta proporcionada o el sobreseimiento del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el informe en mi carácter de JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



SEGUNDO: Se determinen inoperantes e infundados las razones o motivos de inconformidad expuestos por la recurrente, derivado de los argumentos expuestos, así como la documental que se anexa como prueba, de tal suerte, confirme la respuesta proporcionada por la Secretaría de Finanzas, en virtud de que la respuesta otorgada a la recurrente se realizó conforme a derecho.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 18 de abril de 2016.

~~MTRO. FRANCISCO HERNÁNDEZ MANZANO
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS~~

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



Toluca de Lerdo, México a 15 de abril de 2016
Oficio No. 203460100-T-009/2016

MTRO. FRANCISCO HERNÁNDEZ MANZANO
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN DE LA SECRETARIA DE FINANZAS
P R E S E N T E

En referencia a su oficio No. 203041000-0767/2016 de fecha 13 de abril de 2016, mediante el cual solicita la información necesaria para la elaboración del informe de justificación en relación al recurso de revisión de la solicitud de acceso a información pública número 00081/SF/IP/2016.

Con fundamento en los artículos 40 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, manifiesto que reitero la respuesta proporcionada con el oficio número 203460100-T-0007/2016.

Lo anterior en el entendido de que los expedientes técnicos de los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015 del Diputado Luis Alfonso Arana Castro constan de 1,206 fojas. Los cuales contienen datos personales, mismos que han sido clasificados como información confidencial por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, siendo procedente la entrega de la información previa elaboración de la versión pública respectiva y previo el pago de derechos respectivos por la reproducción de la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. LUIS CONRADO TOLEDO VEGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD



C.c.p. Mtro. Carlos Daniel Aportela Rodríguez.- Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información.
LAE Laura Elena Figueroa Sánchez.- Contralora Interna de la Secretaría de Finanzas y miembro del Comité de Información.
Mtro. Óscar González Hernández.- Coordinador del Programa de Apoyo a la Comunidad.
Archivo / Minutario

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD



"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

CI-2016-0021

EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, VISTO PREVIAMENTE EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00081/SF/IP/2016, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A EFECTO DE EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, RESPECTO DE LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN DATOS PERSONALES, CONTENIDOS EN ALGUNOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS RELATIVOS AL EJERCICIO DEL PROGRAMA APOYO A LA COMUNIDAD POR PARTE DEL DIPUTADO LUIS ALFONSO ARANA CASTRO, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES 2013, 2014 Y 2015, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, el C. [REDACTADO] presentó en el Módulo de Acceso de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitud de información pública, mediante la cual requiere lo siguiente:

"Solicito la versión pública del expediente del ejercicio del Programa de Apoyo Comunitario (PAC), relativo al diputado de la LVIII Legislatura Local Luis Alfonso Arana Castro de los años 2013, 2014 y 2015. Favor de identificar beneficiarios (Personas físicas, personas morales, ayuntamientos y/o comunidades) así como los montos asignados respectiva y particularmente." (sic)

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 00081/SF/IP/2016.
- III. En fecha primero de marzo de dos mil dieciséis, mediante el oficio número 203041000-0462/2016, el Jefe de la Unidad de Información requirió al servidor público habilitado de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad, la información solicitada para atender la petición del C. [REDACTADO]
- IV. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, se notificó al solicitante el Acuerdo de Ampliación de la solicitud de información que nos ocupa, por un término de siete días hábiles, a efecto de estar en aptitud de dar contestación al peticionario.

V. Con fecha seis de abril de dos mil dieciséis, se recibió el oficio número 203460100-T-007/2016, signado por el ingeniero Luis Conrado Toledo Vega, Servidor Público Habilitado de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual comunica: "... los expedientes de los ejercicios de los años solicitados de Luis Alfonso Arana Castro constan de 1,206 fojas. Los cuales contienen datos personales susceptibles de ser clasificados como información confidencial, tales como: números telefónicos, domicilio, fotografía, firma, RFC, CURP,

SECRETARÍA DE FINANZAS

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



“2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente”

CI-2016-0021

número de credencial de elector, entre otros. Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 25 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México solicito se someta al Comité de Información la clasificación como confidencial de los datos personales, toda vez de proporcionarse se tendría acceso no autorizado a información personal, lo que implicaría transgresión a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Político de los Estados Unidos Mexicanos. Una vez hecho lo anterior se pondrá a consideración del solicitante la versión pública previo pago de derechos.” (sic)

- V. Que una vez analizadas las documentales señaladas, se determinó turnarlas a este Comité de Información para que pronuncie la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, 29 y 30 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.1 y 4.5 de su Reglamento; así como los Numerales Primero y Segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en la “Gaceta del Gobierno” el treinta y uno de enero de dos mil cinco, el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, es competente para conocer y resolver el presente asunto.
2. Que los fundamentos y argumentos en los que se sustenta la propuesta de clasificación, formulada por el servidor público habilitado de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad, fueron los siguientes:

Fundamentos: Lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Argumentos: Que *los expedientes de los ejercicios de los años solicitados de Luis Alfonso Arana Castro contienen datos personales susceptibles de ser clasificados como información confidencial, tales como: números telefónicos, domicilio, fotografía, firma, RFC, CURP, número de credencial de elector, entre otros, por lo que se solicita someter al Comité de Información la clasificación como confidencial de los datos personales, toda vez de proporcionarse se tendría acceso no autorizado a información personal, lo que implicaría transgresión a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Político de los Estados Unidos Mexicanos.*

3. Una vez analizada la propuesta de clasificación del servidor público habilitado de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad, este Comité señala como

SECRETARÍA DE FINANZAS

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

2



CI-2016-0021

fundamentos legales para efectuar la clasificación como confidencial, las hipótesis establecidas en los artículos 16 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II, III, V, VI y XVI, 8, 19, 25 fracción I, 28, 30 fracciones III y VII, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3.20 y 4.25 de su Reglamento, en concordancia con los Numerales Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo párrafo segundo, Vigésimo Octavo, Trigésimo y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a realizar un razonamiento lógico que demuestra que la información solicitada, encuadra en las hipótesis de excepción previstas en la fracción I del artículo 25 de la citada Ley, de acuerdo con lo siguiente:

Que el principal objetivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de su Reglamento, es la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona, de acceder a la información gubernamental considerada como pública y que en el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, impera el principio de máxima publicidad para transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad.

Asimismo, la Ley sobre la materia tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos públicos o privados, destinados a dar informes para garantizar el derecho al honor y privacidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre los mismos se registre.

En consecuencia, podemos referir que la protección de datos personales es la prerrogativa conferida a las personas contra la posible divulgación de sus datos, de tal forma que no pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la legislación en la materia establece como principios básicos, garantizar al titular de la información que el tratamiento de los datos por él proporcionados, será estrictamente el necesario para cumplir con el fin para el que fueron recabados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su privacidad, con relación al uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

La protección de la información privada, es una de las condiciones básicas de la estructura social moderna. El Estado al comprometerse a proteger ese espacio privado, defiende la autonomía de las personas como condición básica del orden. La

**SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**

3



CI-2016-0021

protección de la vida privada y la protección de la intimidad, son necesarias como estructura del orden jurídico.

En ese sentido, algunos documentos que forman parte de los expedientes técnicos relativos al ejercicio del programa apoyo a la comunidad por parte del diputado Luis Alfonso Arana Castro, correspondientes a los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015, contienen datos personales como lo son: números telefónicos, fotografía, huella digital, firma, domicilio particular, edad, R.F.C., CURP y clave de elector; entre otros, datos que permiten que las personas antes señaladas sean identificadas o identificables, aspecto por el cual los documentos de mérito deben ser clasificados parcialmente como información confidencial, por contener secciones que consignan datos personales.

Bajo esta tesis la fotografía que obra en los diversos documentos, permite que las personas físicas en mención sean identificadas o identificables y a la vez denotan características físicas que pueden dar lugar a suponer el origen étnico o racial de las mismas, asimismo la firma autógrafa, es el nombre, apellido o símbolo que representa una forma de identificación de la persona y en caso de proporcionarse, esta puede ser susceptible de falsificación y uso indebido, circunstancia que aplica en analogía a la huella digital plasmada en dichos documentos.

Por otra parte, el dato relativo a la edad y al domicilio y teléfono particular, los mismos forman parte de la esfera íntima de los particulares y respecto al Registro Federal de Contribuyentes, se advierte que dicha clave contiene datos personales del contribuyente o persona física como lo son su nombre y fecha de nacimiento, tal y como sucede con el dato personal que corresponde a la Clave Única de Registro de Población, ya que como su nombre lo indica es un código único de identidad tanto para residentes como para ciudadanos mexicanos, aspecto por el que es de conocimiento y uso personal, ya que él mismo permite generar e iniciar una amplia diversidad de trámites personales, de tal manera que su proporción podría implicar un mal uso del mismo, situación que se presenta en igual circunstancia por cuanto hace a la clave electoral, ya que al proporcionarse el nombre y la clave de forma conjunta en un mismo documento, es decir, en la Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, permitiría identificar a la persona de quien se trate ya que se estarían proporcionando mayores datos de referencia para su identificación dentro del padrón electoral.

Argumentos de los que se desprende que los datos personales antes detallados y contenidos de forma indistinta tanto en la Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral, en los Vales, las Facturas, y las Solicitudes de referencia, y otros documentos que integran los expedientes técnicos del Programa de Apoyo a la Comunidad, deben ser clasificados como información confidencial.

SECRETARÍA DE FINANZAS

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

4



“2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente”

CI-2016-0021

Derivado de lo anterior, y en el entendido que la divulgación de dichos elementos informativos pueden provocar una trasgresión de la privacidad de su titular, se considera que los mismos son por naturaleza confidenciales y por tanto quedan excluidos del derecho a la información, ya que de proporcionarse se estaría en presencia de una violación y/o amenaza al derecho a la intimidad de la información consagrado en el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es aquel derecho que garantiza a toda persona conservar un ámbito privado o reservado frente a la acción y conocimiento de un tercero, permitiéndole disponer del control sobre la publicidad y difusión de la información de carácter personal o profesional.

Por otra parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, tienen por objeto transparentar el ejercicio de la función pública y rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad; por lo que resulta evidente que el proporcionar los datos personales motivo de la presente resolución, no cumple con el objetivo de transparentar dicho ejercicio.

Aunado a lo anterior, por disposición legal, dicha información es considerada como confidencial, al actualizarse el contenido de los artículos 16 primer y segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II, III, V, VI y XVI, 8, 19 y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3.20 de su Reglamento, en concordancia con los Numerales Trigésimo y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rigen el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

SECRETARÍA DE FINANZAS

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

5



"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

CI-2016-0021

II. Datos Personales: a cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley.

III. Derecho de Acceso a la Información: a la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

V. Información Clasificada: aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial.

VI. Información Confidencial: a la clasificada con este carácter, por las disposiciones de esta u otras leyes.

XVI. Versión Pública: al documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso."

"Artículo 8.- Los responsables y quienes intervengan en el procesamiento de datos de información reservada y confidencial, están obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad aún después de cesar en su función como servidor público.

En caso de contravención, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos administrativos correspondientes, independientemente de las acciones penales o civiles correspondientes."

"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública, sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."

"Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

Por su parte, el artículo 3.20 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, establece lo siguiente:

"3.20.- Los servidores públicos que intervengan en el procesamiento de los datos personales son responsables de que no se divulguen éstos, para así evitar que se afecte la privacidad de las personas, salvo que éstas hayan dado su consentimiento expreso, o, que se presente alguno de los casos de excepción señalados en la Ley, el Reglamento u otras disposiciones legales aplicables."

Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*

SECRETARÍA DE FINANZAS

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



CI-2016-0021

... *VII. Domicilio Particular;*

... *XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad...*

“Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.”

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes tesis aisladas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostienen:

“A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como “reserva de información” o “secreto burocrático”. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona, existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Registro No. 168945

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Septiembre de 2008

Página: 1253

Tesis: I.3o.C.696 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

SECRETARÍA DE FINANZAS

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

7



CI-2016-0021

DERECHO A LA INTIMIDAD DE LA INFORMACIÓN. Dentro del derecho a la intimidad, se encuentra el derecho a la intimidad de la información, que es aquel derecho que permite a toda persona no difundir información de carácter personal o profesional, vinculada con su vida privada. Tal derecho pierde su vigencia en el momento en que el titular del mismo otorga su consentimiento para que se divulgue la información.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.

Registro No. 171883

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVI, Julio de 2007

Página: 272

Tesis: 1a. CXLIX/2007

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

VIDA PRIVADA E INTIMIDAD. SI BIEN SON DERECHOS DISTINTOS, ÉSTA FORMA PARTE DE AQUÉLLA. La vida se constituye por el ámbito privado reservado para cada persona y del que quedan excluidos los demás, mientras que la intimidad se integra con los extremos más personales de la vida y del entorno familiar, cuyo conocimiento se reserva para los integrantes de la unidad familiar. Así, el concepto de vida privada comprende a la intimidad como el núcleo protegido con mayor celo y fuerza porque se entiende como esencial en la configuración de la persona, esto es, la vida privada es lo genéricamente reservado y la intimidad -como parte de aquélla- lo radicalmente vedado, lo más personal; de ahí que si bien son derechos distintos, al formar parte uno del otro, cuando se afecta la intimidad, se agravia a la vida privada.

Amparo directo en revisión 402/2007. 23 de mayo de 2007. Mayoría de tres votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

Registro No. 168944

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Septiembre de 2008

Página: 1253

Tesis: I.3o. C.695 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

SECRETARÍA DE FINANZAS

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

CI-2016-0021

DERECHO A LA INTIMIDAD. SU OBJETO Y RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Los textos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos recogen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público. Así, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información. En este contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones, a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas; asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de este derecho.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.

No obstante lo anterior, debe destacarse que el derecho a la vida privada o intimidad ha sido reconocido y protegido por los diferentes Instrumentos Internacionales que ha ratificado el Estado Mexicano y que forman parte de su orden jurídico, como lo son la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 12, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 17 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 11, preceptos que tutelan la protección a los registros e información personal.

Con base en lo anterior, este Comité clasifica la información como confidencial, de acuerdo con los argumentos señalados por el servidor público habilitado de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad de la Secretaría de Finanzas, los datos personales relativos a los números telefónicos, fotografía, huella digital, firma, domicilio particular, edad, R.F.C., CURP y clave de elector y cualquier otro dato personal, contenidos en algunos documentos que forman parte de los expedientes técnicos relativos al ejercicio del Programa Apoyo a la Comunidad por parte del diputado Luis Alfonso Arana Castro, correspondientes a los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015; por lo que en términos del artículo 49 de la Ley de la materia, deberá elaborarse la versión pública correspondiente, misma que se pondrá a disposición del solicitante una vez que haya efectuado el pago de derechos respectivo por la reproducción de las versiones públicas correspondientes, mismas que conforman un

**SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**



"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

CI-2016-0021

total de 1,206 fojas útiles, esto último atendiendo al contenido del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto, fundado y motivado, el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México:

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta de clasificación formulada por el servidor público habilitado de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad de la Secretaría de Finanzas, respecto de los datos personales relativos a los números telefónicos, fotografía, huella digital, firma, domicilio particular, edad, R.F.C., CURP y clave de elector y cualquier otro dato personal, contenidos en algunos documentos que forman parte de los expedientes técnicos relativos al ejercicio del Programa Apoyo a la Comunidad por parte del diputado Luis Alfonso Arana Castro, correspondientes a los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015: a que se refiere la solicitud de información pública del C. [REDACTED]

SEGUNDO.- Se clasifican como confidenciales los datos personales relativos a los números telefónicos, fotografía, huella digital, firma, domicilio particular, edad, R.F.C., CURP y clave de elector y cualquier otro dato personal, contenidos en algunos documentos que forman parte de los expedientes técnicos relativos al ejercicio del Programa Apoyo a la Comunidad por parte del diputado Luis Alfonso Arana Castro, correspondientes a los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la reproducción de la versión pública de los expedientes técnicos materia de la presente resolución se pondrán a disposición del solicitante una vez que haya efectuado el pago de derechos correspondiente, mismas que conforman un total de 1,206 fojas útiles.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del C. [REDACTED] quien de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Información de esta Secretaría, en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que le sea notificada la presente.

Así lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, CC. M. en A. Carlos Daniel Aportela Rodríguez, Subsecretario

SECRETARÍA DE FINANZAS

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

10



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

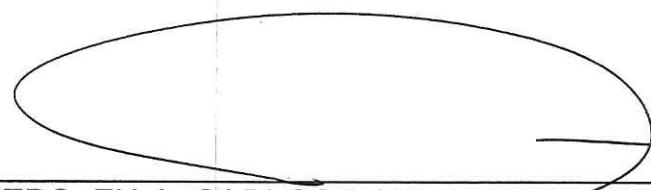
"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"



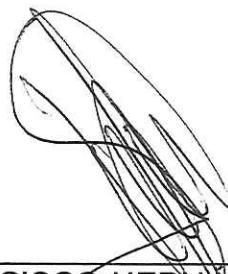
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

CI-2016-0021

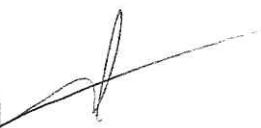
de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información; Mtro. Francisco Hernández Manzano, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información, en su carácter de miembro del Comité de Información y L.A.E. Laura Elena Figueroa Sánchez, Contralora Interna de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de miembro del Comité de Información, quienes firman al calce y al margen del presente documento.



~~MTRO. EN A. CARLOS DANIEL APORTELA RODRÍGUEZ~~
~~SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO~~
~~Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN~~
~~DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS~~



~~MTRO. FRANCISCO HERNÁNDEZ MANZANO~~
~~JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,~~
~~PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN, Y RESPONSABLE~~
~~DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y MIEMBRO DEL COMITÉ~~
~~DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS~~



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

11



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente”



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

CI-2016-0021

L.A.E. LAURA ELENA FIGUEROA SÁNCHEZ
CONTRALORA INTERNA Y
MIEMBRO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN CI-2016-0021, EMITIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EL DÍA SIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS.

SECRETARÍA DE FINANZAS

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

12